

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 10.814/2011

D<sup>a</sup> Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente número 44/2011 de aprobación de la Ordenanza Municipal reguladora de la Creación y Régimen de Funcionamiento del Servicio Público de Escuela Infantil de Convenio de la Aldea de El Arrecife de La Carlota (Córdoba), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Septiembre de 2011 y publicado en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia número 204, de fecha 26 de Octubre de 2011, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la Ordenanza Municipal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril antes citada.

#### **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CREACIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE ESCUELA INFANTIL DE CONVENIO DE LA ALDEA EL ARRECIFE DE LA CARLOTA (CÓRDOBA)**

##### **Exposición de Motivos**

El artículo 25.2 k) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que "el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: k) Prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria."

La Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9.20 determina que "Los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: 20. En materia de educación: b) La asistencia a la Consejería competente en materia de educación en la aplicación de los criterios de admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos. d) La cooperación en la ejecución de la planificación que realice la consejería competente en materia de educación y en la gestión de los centros públicos escolares existentes en su término municipal."

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, en su artículo 41.3 establece que "la Administración garantizará progresivamente la existencia de puestos escolares en el primer ciclo de la educación infantil para atender la demanda de las familias. Con esta finalidad se crearán escuelas infantiles y se determinarán las condiciones en las que podrán establecerse convenios con las Corporaciones Locales, otras administraciones y entidades privadas sin fines de lucro."

El Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales, en sus artículos

30 a 36 determina que las Corporaciones Locales tendrán plena potestad para constituir, organizar, modificar y suprimir los servicios de su competencia, tanto en el orden personal como en el económico o en cualesquiera otros aspectos, con arreglo a la Ley de Régimen Local y a sus Reglamentos y demás disposiciones de aplicación. Con el fin de atender las necesidades de sus administrados, las Corporaciones Locales prestarán los servicios adecuados para satisfacerlas. Las Corporaciones Locales determinarán la reglamentación de todo servicio que establezcan, las modalidades de prestación, situación, deberes y derechos de los usuarios y, si no se hubieren de desarrollar íntegramente, de quien asumiere la prestación en vez de la Administración.

El Ayuntamiento de La Carlota, en uso de las facultades atribuidas por los artículos 4 y 30 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, mediante la presente Ordenanza procede a la creación y régimen de funcionamiento del servicio público local de Escuela Infantil en Aldea El Arrecife de La Carlota.

#### **CAPÍTULO I**

#### **ALCANCE, CARÁCTER, CONTENIDO Y REGULARIDAD DE LAS PRESTACIONES**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto la creación y la regulación del régimen de funcionamiento del servicio público de Escuela Infantil de Convenio en Aldea El Arrecife de La Carlota (Córdoba), titularidad del Ayuntamiento de La Carlota, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias del mismo, con el fin de facilitar la escolarización en el primer ciclo de la educación infantil y garantizar una adecuada atención educativa y asistencial de los niños y niñas que cursen dicho ciclo.

Los principios generales que inspiran el primer ciclo de la educación infantil son:

- Una educación global, integral y personalizada que contribuya al desarrollo de la personalidad, de las capacidades y de las competencias de los niños y niñas.
- La equidad en la educación, garantizándose la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la inclusión educativa como elemento compensador de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, de forma que se asegure la atención a la diversidad del alumnado, así como la prevención y protección de la población de cero a tres años en situaciones de marginación.
- La conciliación entre la vida familiar y laboral de los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas.
- La colaboración de las familias con los centros y con su personal.
- La cooperación de las Corporaciones Locales y otras entidades con la Administración educativa para promover la oferta de plazas de primer ciclo de educación infantil.

##### **Artículo 2.- Calificación jurídica de los bienes destinados al servicio público.**

De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales de Andalucía, las instalaciones municipales afectadas ostentan la calificación de bien de dominio público afecto a la prestación del servicio público de educación infantil en Escuela Infantil de Convenio en Aldea El Arrecife de La Carlota.

##### **Artículo 3.- Alcance, carácter y contenido de las prestaciones.**

El primer ciclo de educación infantil constituye la etapa educativa con identidad propia que atiende a niños y niñas de hasta tres años y su finalidad es la de contribuir al desarrollo físico, afectivo,

social e intelectual de los mismos.

La educación infantil contribuirá a desarrollar en las niñas y niños las capacidades que les permitan:

- a) Conocer su propio cuerpo y el de los otros, sus posibilidades de acción y aprender a respetar las diferencias.
- b) Observar y explorar su entorno familiar, natural y social.
- c) Adquirir progresivamente autonomía en sus actividades habituales.
- d) Desarrollar sus capacidades afectivas.
- e) Relacionarse con los demás y adquirir progresivamente pautas elementales de convivencia y relación social, así como ejercitarse en la resolución pacífica de conflictos.
- f) Desarrollar habilidades comunicativas en diferentes lenguajes y formas de expresión.
- g) Iniciarse en las habilidades lógico-matemáticas, en la lecto-escritura y en el movimiento, el gesto y el ritmo.

En el primer ciclo de la educación infantil se atenderá progresivamente al desarrollo afectivo, al movimiento y los hábitos de control corporal, a las manifestaciones de la comunicación y del lenguaje, a las pautas elementales de convivencia y relación social, así como al descubrimiento de las características físicas y sociales del medio en el que viven. Además se facilitará que niñas y niños elaboren una imagen de sí mismos positiva y equilibrada y adquieran autonomía personal.

Los contenidos educativos de la educación infantil se organizarán en áreas correspondientes a ámbitos propios de la experiencia y del desarrollo infantil y se abordarán por medio de actividades globalizadas que tengan interés y significado para los niños.

Los métodos de trabajo se basarán en las experiencias, las actividades y el juego y se aplicarán en un ambiente de afecto y confianza, para potenciar su autoestima e integración social.

Las Administraciones educativas determinarán los contenidos educativos del primer ciclo de la educación infantil de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación o normativa vigente aplicable. Asimismo, regularán los requisitos que hayan de cumplir los centros que impartan dicho ciclo, relativos, en todo caso, a la relación numérica alumnado-profesor, a las instalaciones y al número de puestos escolares.

#### **Artículo 4.- Organización, funcionamiento y servicios.**

1.- La Escuela Infantil contará con autonomía de organización y de gestión que concretará en modelos de funcionamiento propios mediante los correspondientes proyectos educativos y asistenciales y, en su caso proyectos de gestión, los cuales deberán ser elaborados y aprobados en los términos establecidos en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

2.- La Escuela Infantil ofrecerá, previa tramitación del procedimiento aplicable, el servicio de atención socioeducativa, servicio de comedor escolar y servicio de taller de juegos.

3.- El número de puestos escolares de la Escuela Infantil se fijará por Orden de la Consejería competente en materia de educación, teniendo en cuenta el número máximo de niños y niñas por unidades escolares y las instalaciones y condiciones materiales establecidas en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

4.- Constituyen los órganos de gobierno de la Escuela Infantil la Dirección y el Consejo Escolar, cuyos integrantes y funciones se regulan en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

5.- Constituyen órganos de coordinación educativa el equipo de

ciclo y las tutorías, cuyos integrantes y funciones se regulan en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

6.- La atención educativa en el primer ciclo de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de Grado que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil, el título de Maestro con la especialidad de Educación Infantil o el título de Técnico Superior en Educación Infantil regulado en el Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre.

Deberá garantizarse la presencia en la Escuela Infantil del número necesario de graduados en el título que habilite para el ejercicio de la profesión de Maestro de Educación Infantil o de Maestros con la especialidad en Educación Infantil para garantizar la colaboración, el seguimiento y la evaluación de la propuesta pedagógica a la que se refiere el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

En todo caso, la Escuela Infantil deberá contar con el personal cualificado a que se ha hecho referencia.

En caso de que se escolaricen niños y/o niñas que presenten necesidades específicas de apoyo educativo, la Escuela Infantil contará, en su caso, con los recursos humanos y materiales de apoyo que determine la Administración educativa competente, necesarios para garantizar la correcta atención de este alumnado. Tales recursos humanos deberán disponer de la titulación o cualificación adecuada.

7.- El procedimiento de admisión de niños y niñas en el primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil se regirá por lo dispuesto en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y Orden de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

#### **Artículo 5.- Regularidad de las prestaciones.**

La Escuela Infantil ofrecerá una atención educativa diaria, de lunes a viernes, todos los días no festivos del año, excepto los del mes de agosto.

El horario de apertura de la Escuela Infantil será de 7:30 a 20 horas, ininterrumpidamente.

La permanencia en la Escuela Infantil del alumnado no será superior a ocho horas diarias, sean o no continuadas. La necesidad de permanencia con carácter excepcional de un niño o niña en la Escuela Infantil por un periodo superior a ocho horas diarias deberá ser solicitada por el padre, madre o persona que ejerza la tutela a la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, a través de la dirección de la Escuela, que la autorizará cuando queden acreditadas las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida.

En cuanto al horario de prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juego habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 30 a 32 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

### **CAPÍTULO II**

#### **FINANCIACIÓN DEL SERVICIO**

##### **Artículo 6.- Financiación del servicio.**

1.- Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela financiarán los servicios prestados a los niños y niñas que estén bajo su representación legal en la Escuela Infantil, mediante el abono de los precios que se determinen para cada uno de ellos en la co-

respondiente Ordenanza Fiscal Municipal. Tales precios tendrán la consideración de precios públicos a efectos de lo dispuesto en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.- La prestación de los servicios de atención socioeducativa, comedor escolar y taller de juegos será gratuita para el alumnado al que se refieren los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil.

3.- Para el alumnado no incluido en el apartado anterior se establecerán bonificaciones sobre los precios de los servicios que se modularán, según tramos de ingresos de la unidad familiar, pudiendo llegar hasta el 75 por 100 de dichos precios.

4.- Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo que se establezca en el Convenio de Cooperación que el Ayuntamiento de La Carlota formalice con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía para la financiación de puestos escolares en la Escuela Infantil de Convenio de Aldea El Arrecife.

### CAPÍTULO III

#### MODALIDADES DE GESTIÓN Y SANCIONES QUE SE PUEDEN IMPONER AL PRESTADOR

##### Artículo 7.- Modalidades de gestión.

El servicio público de primer ciclo de educación infantil en Escuela Infantil en Aldea El Arrecife podrá gestionarlo el Ayuntamiento de La Carlota directamente o indirectamente a través de los órganos y procedimientos contenidos tanto en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y demás normativa concordante. La gestión podrá abarcar la totalidad de los servicios que se presten o una parte de los mismos.

En todo caso, será necesario acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en el que se determine la forma concreta de gestión del servicio público.

##### Artículo 8.- Sanciones a imponer al prestador.

En caso de que la prestación del servicio se efectúe en cualquiera de las modalidades contractuales de colaboración prevista con este carácter en la legislación básica sobre contratos del sector público para el contrato de gestión de servicios públicos, el instrumento a través del cual se articule la citada colaboración contendrá la tipificación de infracciones y sanciones que pueden imponerse al prestador del servicio así como los órganos competentes sancionadores, el procedimiento, la graduación y la cuantía económica de las sanciones.

### CAPÍTULO IV

#### ESTÁNDARES DE CALIDAD DEL SERVICIO

##### Artículo 9.- Estándares de calidad del servicio.

La Escuela Infantil estará sometida a un sistema de control homologado, a fin de garantizar la máxima calidad en el servicio ofrecido, mediante compromisos que impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el diseño, análisis y posterior evaluación de indicadores de seguimiento de tales compromisos.

### CAPÍTULO V

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

##### Artículo 10.- Derechos de los usuarios.

1.- Los niños y niñas usuarios del servicio público de primer ciclo de educación infantil en la Escuela Infantil de Convenio de Aldea El Arrecife tendrán los siguientes derechos:

a) Ser admitido a la prestación del servicio previo cumplimiento de los requisitos de admisión y según el procedimiento contenido en el Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil y Or-

den de 8 de marzo de 2011, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio.

b) Derecho a no sufrir distinción o discriminación por motivo de raza, sexo, idioma, religión o de cualquier otra índole de origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición ya sea del propio niño o niña o de su familia.

c) Derecho a la intimidad y no divulgación de los datos personales que figuren en sus expedientes o historiales.

d) Derecho a la integridad, física y moral, y un trato digno por parte del personal del servicio como del resto de usuarios.

e) Derecho a que los objetivos, actividades y organización de la Escuela Infantil se desarrollen en el interés de los usuarios, para lo cual los profesionales colaborarán con los padres o tutores legales y complementarán su labor educativa.

f) Derecho a una atención individualizada acorde con sus necesidades específicas.

g) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

2.- Los padres, madres o personas que ejerzan la tutela de los niños y niñas, tendrán los siguientes derechos:

a) Derecho a ser informados sobre el desarrollo, evolución, maduración e integración social y educativo de los niños y niñas que estén bajo su representación legal, así como sobre su alimentación, necesidades fisiológicas, estado de salud y demás aspectos referidos a la atención asistencial referidos a la atención asistencial recibida por sus hijos e hijas.

b) Derecho a mantener tutorías con el personal al servicio de la Escuela Infantil.

c) Derecho a participar en la organización de actividades específicas, facilitándosele la constitución y el funcionamiento de asociaciones de padres y madres del alumnado en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 17/2007 de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

d) Los demás derechos reconocidos por la normativa vigente aplicable.

##### Artículo 11.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios del servicio deberán cumplir los siguientes deberes:

a) Observar una conducta inspirada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración encaminada a facilitar una mejor convivencia entre los usuarios y personal que presta sus servicios en la Escuela Infantil.

b) Respetar los derechos de los demás usuarios.

c) Cumplir las normas que rigen el funcionamiento de la Escuela Infantil.

d) Abonar los precios públicos por la prestación del servicio.

e) Facilitar correctamente los datos que puedan dar lugar al derecho a la prestación del servicio.

f) Los demás deberes reconocidos por la normativa vigente aplicable.

### CAPÍTULO VI

#### RÉGIMEN DE INSPECCIÓN Y DE VALORACIÓN DE CADA SERVICIO.

##### Artículo 12.- Inspección.

La inspección educativa supervisará y controlará en la Escuela Infantil su organización y el desarrollo de las actividades así como su funcionamiento, sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas por la normativa aplicable al Ayuntamiento de La Carlota.

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- Normativa Aplicable.**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil, Orden de 8 de marzo de 2011, de la Consejería de Educación de Andalucía, por la que se regula el procedimiento de admisión para el primer ciclo de la educación infantil en las escuelas infantiles de titularidad de la Junta de Andalucía y en las escuelas infantiles y centros de educación infantil de convenio y demás normativa vigente aplicable.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Entrada en Vigor.**

---

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, una vez finalizado el plazo de quince días señalado en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 5 de diciembre de 2011.- La Alcaldesa-Presidenta,  
Fdo. Rafaela Crespín Rubio.